

T

Promulga acuerdo del Honorable Consejo Superior que Crea una asignación por docencia incremental efectiva para los académicos no regulares conferenciantes de la Universidad Tecnológica Metropolitana.



DECRETO N° 24

SANTIAGO, 29 NOV 2017

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DIVISION JURIDICA		
TOMA DE RAZON Y REGISTRO		
SUBDIVISION NOMBRAMIENTOS		
DIVISION CONTABILIDAD		
CREDITO PUBLICO Y BS. NACIONALES		
JEFE		

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el DFL N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; en el D.S. N° 130 de 2017; en el artículo 3 N° 6, artículo 5 letra h), en las letras d) y m) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, todos los previamente citados del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 10 de 2017 de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 2394 de 2016, y el acuerdo del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana de fecha 15 de noviembre de 2017 que consta en certificado emanado del Secretario General de fecha 22 de noviembre del mismo año;

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 19.239, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución de educación superior del Estado, de carácter autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II.- Que a su vez, el DFL N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005, ambos de Educación, establece en su artículo 104 que la autonomía económica permite a las universidades disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con sus estatutos y las leyes.
- III.- Que el Artículo 3 N° 6 del Decreto con Fuerza de ley N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación faculta a la UTEM para designar y contratar personal, determinar sus remuneraciones u honorarios y establecer las condiciones en que se prestarán sus servicios.
- IV.- Que el artículo 5 letra h) del mismo cuerpo estatutario de la Corporación dispone que es atribución del Consejo Superior fijar las políticas de designación, contratación y remuneraciones del personal y en definitiva, dictar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones.

Jurídica



V.- Que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 5.284, de 2006, 3.417, de 2007, 22.853, 58.420 y 60.536 de 2008, ha sostenido que la facultad de establecer remuneraciones implica la prerrogativa de determinar los requisitos que deben reunirse para gozar de ellas, ya sea que consistan en la retribución por determinadas tareas, o por el reconocimiento de las especiales capacidades o destrezas de los funcionarios, o bien en un estímulo por la continuidad en el cargo, u otras conductas a premiar o incentivar a los empleados, por ser favorables a los intereses del servicio.

VI. Que con fecha 07 de julio de 2016 mediante la Resolución Exenta N° 2394 de 2016 se promulgó el acuerdo del Honorable Consejo Superior adoptado con fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Reglamento del Cuerpo Académico No Regular de la Universidad Tecnológica Metropolitana, según las categorías que para este tipo de servidores reconoce el artículo 29 del DFL N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de esta Casa de Estudios.

VII.- Que existe en la Universidad, la necesidad de articular y ejecutar propuestas que permitan otorgar a los académicos no regulares que prestan servicios docentes bajo la categoría de conferenciante, una remuneración adicional por asumir docencia incremental, una vez que cumplan las tareas docentes asignadas por las cuales fueron nombrados.

VIII.- Que el artículo 1° del D.F.L. N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación Pública, confiere a las universidades la facultad de fijar las remuneraciones de su personal, en consonancia con el DFL N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la UTEM, específicamente en su artículo 3 N° 6 que le entrega a esta Casa de Estudios Superiores la facultad de determinar las remuneraciones de su personal, potestad que debe ser ejercida de acuerdo al artículo 5 letra h) del mismo estatuto, que dispone que tales emolumentos deberán ser aprobados por el Consejo Superior de la Corporación, la que consta en el certificado emitido por el Secretario del Consejo Superior de fecha 22 de noviembre de 2017 por tanto.

DECRETO:

Promúlguese el acuerdo del Honorable Consejo Superior que Crea en la Universidad Tecnológica Metropolitana, una Asignación por Docencia Incremental Efectiva para el Cuerpo Académico No Regular con la calidad de Conferenciante Contratados por Jornada Parcial, que se regirá por las normas del presente decreto.

Artículo 1°. Definición. La asignación por docencia incremental efectivamente realizada es aquella que beneficiará al personal académico no regular con la categoría de "conferenciante" contratado por jornada parcial de esta Universidad, que, cumpliendo con las tareas asignadas en virtud de su designación, imparta docencia en una asignatura de forma adicional a las contempladas en su carga docente base.

Artículo 2°. Naturaleza de la Asignación y forma de cálculo. La Asignación por Docencia Incremental Efectiva, será imponible y tributable, y será equivalente al valor hora cronológica del grado remuneracional jornada completa asociado al académico conferenciante respectivo. Este valor hora se expresará en Unidades, las que se denominarán Unidades de Asignación de Docencia Incremental Efectiva.

Artículo 3°. Devengo de la Asignación. La Unidad de Asignación de Docencia Incremental efectiva devengará por cada hora cronológica de docencia efectiva que realice el académico, adicional a la contemplada en su carga base. En ningún caso podrá nacer el derecho a pago sin la realización de docencia adicional efectiva.

Artículo 4°. Académicos conferenciantes con derecho a impartir asignaturas adicionales. Para la confección de la nómina con los nombres de los académicos conferenciantes con derecho a impartir asignaturas adicionales correspondientes a periodo académico respectivo, el Director de Departamento, en acuerdo con el Director de Escuela, deberá hacer llegar por escrito a la Dirección de Evaluación Académica, antes del inicio del semestre, la nómina de conferenciantes que propone para realizar asignaturas adicionales a las contempladas en su carga base.



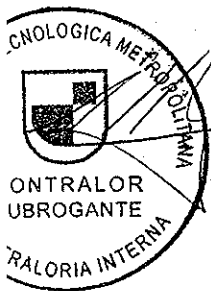
UNIVERSIDAD

La Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Evaluación Académica, definirá sin ulterior recurso, la cantidad de unidades de docencia incremental por académico, de conformidad a la programación de las actividades docentes del período respectivo. El pago se realizará mensualmente durante el periodo académico correspondiente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 5°. No devengo de la asignación. En caso que el conferenciante no pudiera realizar alguna de las horas adicionales comprometidas en el mes, la Universidad sólo pagará las efectivamente realizadas en dicho período. Si por cualquier motivo no pudo realizar ninguna docencia adicional, no tendrá derecho a pago alguno.

La situación contemplada en el inciso anterior deberá ser oportunamente informada por el Director de Escuela a la Vicerrectoría Académica y al Departamento de Recursos Humanos.

TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MARIO TORRES ALCAYAGA
RECTOR (S)

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A U.D. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCIÓN

Contraloría General de la República
Rectoría
Vicerrectoría Académica
Dirección de Evaluación Académica
Facultad de Administración y Economía
Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial
Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente
Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social
Facultad de Ingeniería
Dirección de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Contraloría Interna
Dirección Jurídica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Dirección de Finanzas
Dirección de Administración
Departamento de Contabilidad
Departamento de Recursos Humanos
Unidad de Control Presupuestario
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Secretaría General

PCT

